



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

11 DE MAYO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11521

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,945 CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO**, Volumen **DCCCXXXV OCTINGENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO**, de fecha **trece** de **Abril** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **YSIDRA BAEZA** también conocida como **ISIDRA BAEZA**. Las señoras **VIRGINIA PEREZ BAEZA**, **NATIVIDAD PEREZ BAEZA** y **DORA MARIA PEREZ BAEZA**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **VIRGINIA PEREZ BAEZA**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 15 de Abril del 2024”.-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 11545

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

"INCIDENTADO ERICK FELICIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ"
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de incidente de actualización de intereses del expediente civil número **92/2015**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciado **Jose Ricardo Bucio Galicia**, en contra de **Erick Feliciano Hernández Hernández**, con fecha once de enero de dos mil veinticuatro y seis de septiembre de dos mil veintitrés se dictaron autos que copiado a la letra dice:

"...Auto de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés..."

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto. lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado de la parte actora incidentista, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de la constancia actuarial de doce de septiembre de dos mil veintidós, se desprende que el ciudadano **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho incidentado por medio de EDICTOS* que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en un periódico local de mayor circulación en el Estado.

En consecuencia, hágase saber al incidentado **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente de Liquidación de Intereses planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en tableros del juzgado, con fundamento en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte incidentista, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondientes, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido al Incidentado **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, y que en este se incluya el **presente proveído**; debiendo cubrir el gasto que se genere; así como vigilar, que se publique correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICA CRUZ OLAN**, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

"...Auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós..."

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos **380 fracción I, 382, 383 fracción I, 384, 385 fracción I, 386, 389** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al **Incidente de Liquidación de Intereses**, promovido por el ciudadano **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general de la parte actora Incidentista, por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la parte demandado incidentadas **ERICK FELICIANO HERNANDEZ FERNANDEZ**, con domicilio ubicado EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE 7 DE LA MANZANA 15 UBICADO EN CALLE LICENCIADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CONSTITUCIÓN DE 1917, EN LA RANCHERÍA LA LAGARTERA PRIMERA SECCIÓN EN VILLAHERMOSA, TABASCO O BIEN POR MEDIO DE LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

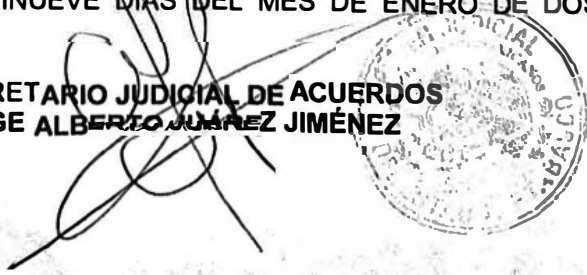
SEGUNDO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado EN EL DESPACHO JURÍDICO BUCIO ABOGADOS EN AVENIDA PINO SUAREZ NÚMERO 324, PLANTA BAJA, LOCAL 2, ESQUINA SÁNCHEZ MAGALLANES, COLONIA CENTRO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, Así como vía whats App al número 9931524616, autorizando para tales efectos al licenciado EFRÉN HERNÁNDEZ CASTILLO, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICA CRUZ OLAN**, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL; Y, EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ





No.- 11547

**JUICIO DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA
DE PENSIÓN ALIMENTICIA
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTO

AUSENTE: **JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY**

DOMICILIO: **DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL CUADERNILLO INCIDENTAL DE CUANTIFICACIÓN Y PAGO DE PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 548/2012, RELATIVO AL JUICIO DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR YLDA MIRELLA RODRIGUEZ BERZUNZA, EN CONTRA DE JOSE DOLORES ESPINOZA MAY; CON FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LTRA DICE:

“... JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a las constancias que integran la presente litis, se observa que mediante escrito de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado **Edgar Frabizzio Sánchez Alejo**, abogado patrono de la parte incidentista, entre otras cosas solicito se realice la notificación correspondiente del Incidentado **José Dolores Espinoza May**, por edictos, por los motivos que ahí menciona, sin que esta autoridad se haya pronunciado al respecto, por tanto, con el único fin de que se regularice el procedimiento se ordena subsanar dicha omisión únicamente en cuanto hace al rubro antes mencionado, y provéase lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, y toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del Incidentado **José Dolores Espinoza May**, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la parte incidentada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese y emplácese al Incidentado **José Dolores Espinoza May**, en términos del auto de diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, y del presente proveído, por medio de **EDICTOS** que se publican por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al citado Incidentado de la demanda incidental instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en **Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al Recreativo de Atasta**, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda incidental y documentos anexos, con inserción del presente proveído así como el auto de diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda incidental empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, **apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.**

Haciéndole saber al citado Incidentado que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene a la actora **Yda Mirella Rodríguez Berzunza**, con su escrito de fecha diez de julio de dos mil veintitres, promoviendo **INCIDENTE DE CUANTIFICACION Y PAGO DE PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS**, por los motivos expresados en los hechos de la demanda incidental, por lo que de conformidad con los artículos 340, 372, 373, 374, 375, 376, 380, 381, 382, 383 y 384 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor en la Entidad, se da entrada en la vía incidental, debiéndose formar el cuademillo correspondiente por cuerda separada que correrá unida al expediente principal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 372 y 374 del Código invocado en el punto que antecede, con la demanda incidental y anexos, córrase traslado a **José Dolores Espinoza May, - demandado-incidentado -**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, conteste la demanda incidental, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de las **lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, del juzgado con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia, acorde a los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Ahora, toda vez que la parte incidentista, en cumplimiento al punto segundo del auto de trece de julio de dos mil veintitres, emitido en el expediente principal manifiesta bajo protesta de decir verdad, en su escrito de demanda incidental que ignora el domicilio del citado Incidentado, y solicita se giren los oficios correspondientes a las diversas instituciones públicas y privadas para la localización del domicilio, y para tales efectos proporciona como datos del incidentado **José Dolores Espinoza May**, los siguientes:

- Clave Única de Registro de Población **CURP: EIMD510305HYNSYL07.**
- Registro Federal de Contribuyentes **RFC: EIMD510305.**

Lo cual se le tiene por hecho para los efectos legales a los que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior; y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte incidentada, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita la parte incidentista **se ordena girar oficio** a las siguientes instituciones y dependencias:

- **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con domicilio ubicado en 1 de mayo, Av. Gral Augusto César Sandino 102, Primero de Mayo, 86090, Villahermosa, Tabasco.
- **Telmex, Teléfonos de México**, con domicilio ubicado en Av. Prol. 27 de febrero 238, fraccionamiento Galaxia, 86035, Villahermosa, Tabasco.
- **INE, Instituto Nacional Electoral**, con domicilio ubicado en Belisario Domínguez 102, Plutarco Elías Calles, 86100, Villahermosa, Tabasco.
- **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1”, con sede en Tabasco**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1203, 1er. Piso Torre Empresarial, colonia Linda Vista, C.P. 869050, Villahermosa, Tabasco.
- **Titular del área jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, de la colonia Reforma de esta Ciudad.

- Apoderado y/o quien Legalmente represente a la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende, colonia centro de esta Ciudad.
- **Director General de la Policía Estatal de Caminos**, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
- **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido.

Para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, informen de existir en sus bases de datos, registros o análogos, del domicilio actual de **José Dolores Espinoza May**, con Clave Única de Registro de Población **CURP: EIMD510305HYNSYL07**, y Registro Federal de Contribuyentes **RFC: EIMD510305**; apercibidos que de no hacerlo así, se les impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **(50) cincuenta** unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$103.74)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil, la que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

CUARTO. Por otra parte, se tienen enunciadas las pruebas ofrecidas por el incidentista y se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Téngase a la promovente aclarando que el nombre completo y correcto del profesional del derecho que designo como su abogado patrono es **Edgar Fabrizzio Sánchez Alejo** y no solamente **Fabrizzio Sánchez Alejo**, siendo esto incorrecto, aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas, y notificaciones, y autorizando persona para tales efectos, así como designando abogado patrono, al licenciado **Edgar Fabrizzio Sánchez Alejo** y de una revisión a los libros de registros de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, se advierte que el citado profesionista cuenta con su cédula debidamente inscrita en los libros que para tal fin se lleva en este Juzgado, por lo que **se le tiene por reconocida dicha personalidad**, quedando facultado para promover en el presente incidente en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 11548

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00319/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JACOBA ZACARIAS MOO, con fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a JACOBA ZACARIAS MOO, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, original de un contrato de donación de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, original de un certificado de personal alguna, un plano y cuatro traslados; con los cuales viene a promover *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal 354 interior, Colonia los Gatos, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 25.00 mts², con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 5.00 mts con MARIA DE LOURDES y JACOBA de apellidos ZACARIAS MOO, al Sureste 5.00 mts con JACOBA ZACARIAS MOO, al Noroeste 5.00 mts con MARIA DEL LOURDES ZACARIAS MOO y al Suroeste 5.00 mts con municipio de Macuspana (deportiva).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Así también, hágase saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, con las inserciones necesarias al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promocióne relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal 354 interior, Colonia los Gatos, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 25.00 mts², con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 5.00 mts con MARIA DE LOURDES y JACOBA de apellidos ZACARIAS MOO, al Sureste 5.00 mts con JACOBA ZACARIAS MOO, al Noroeste 5.00 mts con MARIA DEL LOURDES ZACARIAS MOO y al Suroeste 5.00 mts con municipio de Macuspana (deportiva); se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes MARIA DE LOURDES ZACARIAS MOO y al H. Ayuntamiento del municipio de Macuspana, a través de quien legalmente lo represente, quienes tienen su domicilio, la primera en la calle Tomás Garrido Canabal número 354, colonia los Gatos y el segundo en Plaza de la Constitución sin número colonia Centro, ambos de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Ahora, la notificación que surtirá efectos al municipio de Macuspana, a través de quien legalmente lo represente, esta deberá ser notificada al colindante o interesado Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; a través del departamento jurídico.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de VICTOR MANUEL ZACARIAS MOO, JUAN MANUEL ZACARIAS MOO y MARIA DE LOS ANGELES RAMOS ZACARIAS, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 302, colonia Centro de Macuspana, Tabasco; y de igual forma el medio electrónico WhatsApp con número de teléfono 9361017382, autorizando para recibir en su nombre y representación a un las de carácter personal al licenciado JULIO CESAR REYES CHABLE, así como a JUANA DE LOS ANGELES GUZMAN REYES y FRANCISCO PERALTA SANCHEZ.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado JULIO CESAR REYES CHABLE, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento, por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICENCIADA ELBA MARIA HERNANDEZ LOPEZ



No.- 11549

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

INCIDENTADO: RUDY AQUINO JIMÉNEZ.**DOMICILIO: IGNORADO.**

Que en el cuademillo de INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA, derivado del expediente número 242/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto YGNACIO AQUINO FRÍAS, promovido por JUANA ELERIA NÚÑEZ, por propio derecho, en fecha quince de abril del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por la ciudadana JUANA ELERIA NÚÑEZ, parte incidentista en el presente juicio, y como lo solicita, tomando en cuenta que ya obran los informes de diversas instituciones, así como de las constancias actuariales que obran en autos, en consecuencia, se ordena la debida notificación de la parte incidentada RUDY AQUINO JIMÉNEZ, del presente juicio mediante edictos, toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese al citado incidentado en términos del auto de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, esto por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco, y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho incidentado que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de TRES DIAS HÁBILES, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho LORENA DENIS TRINIDAD, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal se tiene por presentada a la ciudadana JUANA ELERIA NÚÑEZ, parte actora y heredera en el presente juicio, con el escrito de fecha nueve de agosto del presente año, con el cual interpone INCIDENTE DE

REMOCIÓN DE ALBACEA, por tanto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 653 y 1826 del código civil y de procedimientos civiles en vigor, se da entrada en la vía propuesta y se ordena dar vista a la albacea RUDY AQUINO JIMÉNEZ, en su domicilio particular ubicado en calle Cristóbal Colón número 5, departamento F, de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, con la demanda incidental y anexos, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de igual forma se requiere al albacea RUDY AQUINO JIMÉNEZ, para que dentro del mismo término ofrezca las pruebas que serán utilizadas en el presente incidente; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código antes invocado.

SEGUNDO. Se reserva de notificar y emplazar al albacea RUDY AQUINO JIMÉNEZ, toda vez que se advierte que la parte provente no exhibe traslado alguno de su escrito de demanda incidental, ello a efectos de poder notificar y emplazar a la parte incidentada, por lo que deberá exhibirlo dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, dado que la notificación a realizar se trata del emplazamiento del incidente, lo anterior de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte incidentista, se reservan de acordar llegado el momento procesal oportuno.

CUARTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en: cerrada de Morelos número 103, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado JESÚS MANUEL GUZMÁN VIDAL, y pasantes en derecho YAJAIRA CAROLINA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, GUADALUPE PALMIRA FLETES VÁZQUEZ y ROBERT MIGUEL OSORIO CASTELLANOS, así como el correo electrónico: abogado77@gmail.com, y números telefónicos: 9933-52-09-69 y 9933-44-38-56, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Atento a lo anterior, se le hace saber a la parte incidentista, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas son los siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perez@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico **9932387833**.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932639210**.
3. Actuaría judicial Licenciada **BERENICE JUSTO LEÓN**, berce-leon1988@hotmail.com, número telefónico **937-270-76-75**.
4. Actuario judicial Licenciado **ISRAEL CANO CANO**, israel.cano@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9933774313**.

Siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

QUINTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **CONCILIACIÓN**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020, emitido el 22 de junio del dos mil veinte, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web: <http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/>, donde se les indicará el proceso a seguir.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho NORMA LETICIA FELIX GARCÍA, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, que certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS (15) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



Jajm.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.



No.- 11550

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00318/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE LOURDES ZACARIAS MOO, con fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:



AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN
DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE
MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARIA DE LOURDES ZACARIAS MOO, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos: Original del contrato de donación de cesión de derechos de posesión sobre un bien, Certificado de persona alguna volante 411812, un plano; y traslados; con los cuales vienen a promover procedimiento judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal, número interior, Colonia los gatos, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 50.00 m2 (cincuenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 5.00 metros MARIA DE LOURDES y JACOBA de apellidos ZACARIAS MOO; al sureste: con 5.00 metros JACOBA ZACARIAS MOO; al suroeste: 5.00 metros con municipio de Macuspana, Tabasco (deportiva); y al noroeste: 5.00 metros BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Asimismo, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, con las inserciones necesarias al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acorcar promocióne relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal interior, Colonia los Gatos, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 50.00 m² (cincuenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 5.00 metros MARIA DE LOURDES y JACOBA de apellidos ZACARIAS MOO; al sureste: con 5.00 metros JACOBA ZACARIAS MOO; al suroeste: 5.00 metros con municipio de Macuspana, Tabasco (deportiva); y al noroeste: 5.00 metros BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes JACOBA ZACARIAS MOO, BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA y al H. Ayuntamiento del municipio de Macuspana, a través de quien legalmente lo represente, quienes tienen su domicilio, la primera en la calle Tomás Garrido Canabal número 347, colonia los Gatos y el segundo en Plaza de la Constitución sin número colonia Centro y la tercera mencionada en la calle Tomás Garrido Canabal, colonia los Gatos, todos de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Ahora, la notificación que surtirá efectos al municipio de Macuspana, a través de quien legalmente lo represente, esta deberá ser notificada al colindante o interesado Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a través del departamento jurídico.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de VICTOR MANUEL ZACARIAS MOO, JUAN MANUEL

ZACARIAS MOO y MARIA DE LOS ANGELES RAMOS ZACARIAS, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 302, colonia Centro de Macuspana, Tabasco; y de igual forma el medio electrónico WhatsApp con número de teléfono 9361017382, autorizando para recibir en su nombre y representación a un las de carácter personal al licenciado JULIO CESAR REYES CHABLE, así como a JUANA DE LOS ANGELES GUZMAN REYES y FRANCISCO PERALTA SANCHEZ.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado JULIO CESAR REYES CHABLE, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.



ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ADRIANA GONZALEZ MORALES, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ADRIANA GONZALEZ MORALES.





No.- 11551

JUICIO ORDINARIO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEMANDADO

En el expediente número 531/2021, se inició el juicio Ordinario Civil, promovido por el ciudadano JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI, por propio derecho, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (todas con domicilio desconocido), Y DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.; con fechas veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno y veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

AUTO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI, por propio derecho, con el escrito que se provee y documentos anexos; con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (todas con domicilio desconocido); Y, DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD con domicilio para ser emplazada a juicio en las oficinas a su cargo sito en el edificio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Centro de esta Ciudad; a quienes se le reclama las prestaciones marcadas con inciso A), B), C) Y D); A) Y B), del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual de la parte demandada PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se deberán girar oficios a las dependencias e instituciones con la finalidad de que proporcionen, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual del PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

QUINTO. Como lo solicita el ciudadano JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI, gírese oficios a las dependencias e instituciones:

SUMINISTROS DE SERVICIOS BASICOS (CFE), con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez, número 102 de la colonia Plutarco Elías Calles, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

IEPC TABASCO (INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA), con domicilio en calle Eusebio Castillo, número 747, colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (IRET), con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ADMINISTRACION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, colonia Lindavista.

TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), GERENCIA, con domicilio en Avenida 27 de febrero número 1414 de la Colonia del Águila de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Cesar Sandino esquina con Paseo Usumacinta, colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SUBDIRECCION DE CATRASTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS, con domicilio en la Avenida 16 de septiembre de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibidos que de no hacerlo se aplicará en su contra como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el siete de enero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Ahora, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en el artículo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demaración, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala el ocurrente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE NARCISO SAENZ NUMERO 108, PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, ZONA LUZ, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO y RAFAEL ALEJO ORAMAS, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. El ocurrente designa como su abogado patrono al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACION JUDICIAL, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes nocesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO TERCERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que se señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se practicarán las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, proporcionado nombre completo de la parte demandada SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

En virtud de lo anterior, y como lo solicita el ocurso, elabórese nuevamente el exhorto ordenado en el auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, dirigido al Juez competente de Ciudad de México y remítase a través del Departamento de Correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Debiendo transcribir al exhorto que se elabore el, auto de inicio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós y el presente proveído.

SEGUNDO. Por otra parte, el ocurso autoriza para realizar el trámite necesario ante el Juez exhortado, a los licenciados MARIO FRANCISCO ESPINOSA JIMENEZ, ROBERTO FIGUEROA BLANDO, ENRIQUE ERNESTO SOTO VIDAL y ANDRES BECERRA MARMOLEJO.

TERCERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, abogado patrono de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita y en base en la constancia actuaria que obra en el exhorto 49/2023, se desprende que la persona moral PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese la notificación por edictos, a la persona moral PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber al antes citado, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda, concediéndole un término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por

lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Arjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se hace saber al ocursoante que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la persona moral **PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que en ellos se incluya el auto de fecha *veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno*, así como el presente proveído, cubriendo los gastos que se genere y que se *publiquen correctamente en los términos indicados*, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los *tres días hábiles* siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial el licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11552

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **505/2021**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por los licenciados **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO Y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, contra **PATRICIA MANUELA HUITRÓN GARCÍA**, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderado de la pare actora y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 9,902.

Predio urbano, ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles, No. 424, Interior 1, Col. Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86040, constante de una superficie de 1,037.427 (un mil treinta y siete metros cuatrocientos veintisiete milímetros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: 35.00 metros con Calle Privada de Framboyanes (hoy privada ciprés); Al Sureste: tres medidas 0.11 centímetros 24.22 metros y 10.10 metros con Propiedad de los Hermanos Campos Rojas; al Noreste: 29.85 metros con Propiedad del contador público Adalberto Tito Manzur Castellanos; y, al Suroeste: 29.90 metros con Propiedad de la Señora Felicita Castellanos Rocher de Manzur, Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, contrato de crédito con número de partida: 5341705 y folio (s) real electrónico (s) 143009.

Fijándose un valor comercial de \$12'601,000.00 (doce millones seiscientos un mil pesos 00/100 moneda nacional), **menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$11'340,900.00** (once millones trescientos cuarenta mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*Z.

QUINTO. Se tienen por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada **Cristina Amezcuita Pérez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro Tabasco, mediante el cual comunica a este juzgado, haber fijado en las lista y tablero de su oficina el aviso deducido de éste expediente, mismos que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando**

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

García, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 505/2021
bdd



No.- 11569

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número **083/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Miriam Hernández Vinagre**, con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*procedimiento judicial no contencioso,
de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a **Miriam Hernández Vinagre**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (01) copia simple de credencial de elector, a nombre de esperanza Gordillo García;
- (01) certificado de persona alguna, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- (01) original de plano, propiedad de Miriam Hernández Vinagre;
- (01) original de Certificado de valor catastral, expedida por el Mtro. José Javier Cortázar Solís;
- (01) original de manifestación única catastral, a nombre de Miriam Hernández Vinagre de fecha 08/05/2023;
- (01) original de Notificación catastral de fecha 04/julio/2023;
- (01) contrato de donación certificado ante el notario público número dos de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- (01) original de constancia de residencia expedido por el coordinador de delegados del Ayuntamiento constitucional de Cunduacán, Tabasco;
- (01) original de recibo de pago predial expedido por la secretaria de finanzas;

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a **Miriam Hernández Vinagre**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de 257.19 metros cuadrados (doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con diecinueve centímetros), ubicado en la calle **Fidencia Fernández Sastre, s/n., Colonia Centro, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

24, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab”

Al noroeste en 7.05. metros cuadrados, con Avenida Fidencia Fernández Sastre.

Al sureste en 7.48. metros cuadrados, con propiedad de Lelio Abilio Hernández Escobar.

Al noreste en 35.10 metros cuadrados, con propiedad de Aurelia Ble Oramas.

Al suroeste en 35.80 metros cuadrados, con propiedad de Jesús Pulido Hernández.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este ultimo por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la **calle Fidencia Fernández Sastre, s/n., Colonia Centro, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con superficie de 257.19 metros cuadrados (doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con diecinueve centímetros), y con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste en 7.05. metros cuadrados, con Avenida Fidencia Fernández Sastre.

Al sureste en 7.48. metros cuadrados, con propiedad de Lelio Abilio Hernández Escobar.

Al noreste en 35.10 metros cuadrados, con propiedad de Aurelia Ble Oramas.

Al suroeste en 35.80 metros cuadrados, con propiedad de Jesús Pulido Hernández.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Miriam Hernández Vinagre**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la

notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que lo reciba, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Aurelia Ble Oramas.**
- **Jesús Pulido Hernández.**

Con domicilio en **Avenida Fidencia Fernández Sastre, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Ahora bien toda vez que la promovente menciona que *Lelio Abilio Hernández Escobar*, falleció y quien habita en tal domicilio es la ciudadana *Violeta del Carmen Vinagre Taracena*, quien dice es persona de la tercera edad.

En consecuencia, se requiere a la promovente para que dentro del término **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, aclare si a *Violeta del Carmen Vinagre Taracena*, será a quien se le notificara como colindante en vez de *Lelio Abilio Hernández Escobar*, o bien indique a quien y su domicilio

Decimo. Asimismo se requiere a la promovente *Miriam Hernández Vinagre*, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba cuatros juegos de copias de su escrito inicial de demanda y anexos.

Decimo primero. De igual manera de la revisión efectuada a los autos precisamente en la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con calle Fidencia Fernández Sastre.

Por lo que se requiere a la promovente *Miriam Hernández Vinagre*, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia, y su domicilio.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a él, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Décimo segundo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Asimismo se reserva de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se de cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

Décimo cuarto. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en la **calle Ignacio zaragoza número 88, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**; autorizando para tales efectos a las licenciadas *Esperanza Gordillo García* y *Albi Estela Brindis García*, con cedula profesional 5219783, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Décimo quinto. Asimismo, Designa como sus **abogados patronos** a la licenciada *Albi Estela Brindis García*, personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que la citada letrada tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo sexto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el

único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo séptimo. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo octavo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

² "...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

atentamente
El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.

LIC. Vicente Tarango Gutiérrez.

Hag.



No.- 11570

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **085/2024**, se inició el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **María Elena Loaiza García de Pedrero**, también conocida como **María Elena Loaiza García, y/o Ma Elena Loaiza García de Pedrero, y/o Ma. Elena Loaiza García, y/o Ma Elena Loaiza García, y/o Ma. Loaiza García de Pedrero y Hugo Alberto Villaseñor Sala**, este último albacea ejecutor testamentario del señor **Hugo Ignacio Villaseñor Cabrera**, por su propio derecho; con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que, copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a los ciudadanos **María Elena Loaiza García de Pedrero**, también conocida como **María Elena Loaiza García, y/o Ma Elena Loaiza García de Pedrero, y/o Ma. Elena Loaiza García, y/o Ma Elena Loaiza García, y/o Ma. Loaiza García de Pedrero y Hugo Alberto Villaseñor Sala**, este último albacea ejecutor testamentario del señor **Hugo Ignacio Villaseñor Cabrera**, tal y como lo acredita con la copia certificada de la junta de herederos aprobación de testamento y protesta de albacea, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de: un plano; copia certificadas y electronica de: Una escritura numero 4,188 (cuatro mil ciento ochenta y ocho de fecha dieciséis de mayo del dos mil ocho), pasada ante la fe del licenciado Amando Capdepont Inurreta, Titular de la Notaria Publica número uno, del municipio de Balancán, Tabasco; una diligencia de junta de herederos, aprobación de testamento y protesta de albacea de fecha veintisiete de marzo del dos mil quince, certificada por el licenciado Anibal Alejandro pedrero Loaiza, Notario Público número diez de esta ciudad el día ocho de enero del dos mil veinticuatro; constante de cinco fojas útiles; un certificado de persona alguna de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, expedida por David Bernabé Gerónimo Hipólito, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado, copias fotostáticas simples de: un plano; con el que promueve en la **Vía Judicial No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio**, respecto de la **demasia constante de 1,215.00m2, (mil doscientos quince metros cuadrados)**, del predio urbano ubicado en la **Avenida Universidad s/n de la colonia Casa Blanca de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie total de **785.00m2 (setecientos ochenta y cinco metros cuadrados)**; localizado con las siguientes medidas y linderos siguientes:

5. **Al Norte:** en 61.00 metros, con propiedad de **María del Carmen y José Alfredo García Pérez.**
6. **Al Sur:** 60.00 metros, con propiedad de **Lucrecia Sánchez Hernández.**
7. **Al Este:** 20.00 metros, con **Berenice Martínez Zurita.**
8. **Al Oeste:** 15.00 metros, con propiedad de **María Elena Loaiza y Hugo Ignacio Villaseñor Cabrera.**

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes.

- **María del Carmen y José Alfredo García Pérez**
- **Lucrecia Sánchez Hernández.**
- **Berenice Martínez Zurita.**
- **María Elena Loaiza y Hugo Ignacio Villaseñor Cabrera.**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad

se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quinto. Toda vez que la parte actora, no proporcione los domicilios de los colindantes **María del Carmen y José Alfredo García Pérez, Lucrecia Sánchez Hernández, Berenice Martínez Zurita, María Elena Loaiza y Hugo Ignacio Villaseñor Cabrera**; requiéraseles para que a la brevedad posible, proporcionen el domicilio de los referidos colindantes, toda vez que omitieron señalar el domicilio de los referidos colindantes, para así estar en condiciones de dar cumplimiento al punto tercero del presente proveído y notificarles la presente tramitación.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **requiérase** a la promovente para que, a la brevedad posible, proporcione **nueve juegos del escrito inicial de demanda y sus documentos anexos**, para correrle traslado, ello en virtud que no los exhibió.

En virtud de lo anterior, **se reserva** la notificación ordenada en el punto **tercero** del presente auto.

Séptimo. De conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si la **demasia constante de 1,215.00m², (mil doscientos quince metros cuadrados)**, del predio urbano ubicado en la **Avenida Universidad s/n de la colonia Casa Blanca de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie total de **785.00m² (setecientos ochenta y cinco metros cuadrados)**, motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Noveno. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **Avenida Paseo de la Sierra número 229, de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para revisar cuantas veces sea necesario el expediente, reciban toda clase de documentos, incluyendo las copias certificadas, a los licenciados **Martha Lilia Torrano Domínguez, José Luis Ruiz de la Cruz Delmar Arce Cortes, Ana Ruth Jiménez Osorio**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales

procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Asimismo, se le tiene a los ocursantes, designando como su abogado patrono al licenciado **Miguel Ángel Arjona Hernández**, con cédula profesional número **2109005**; toda vez que lo citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional, en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados; lo anterior con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

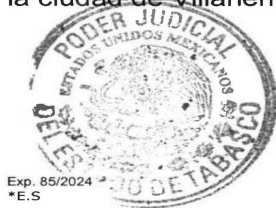
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los tres días del mes de abril del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.



No.- 11571

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **14/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Amalfy Priego Bejerano**, por su propio derecho, en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **Amalfy Priego Bejerano**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *copia certificada con firma electrónica del contrato privado de cesión de derechos de posesión, de fecha diez de marzo del año dos mil catorce; impresión electrónica con sello original de un certificado de persona alguna, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés; de persona alguna, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; original de un plano, de fecha octubre de dos mil veintidós; copias simples del oficio número DF/SCAT/0825/2023, signado por la L.C.P. Ana Ruth Padrón de los Santos, Subdirectora de Catastro y cinco traslados;* con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en calle 20 de Noviembre de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,082.00 m², localizado con las siguientes medidas y colindancias:

7. Al **Noreste** en dos medidas en: 13.30 y 30.95 metros, con **Olga María Hernández Guillén**;
8. Al **Sureste** en: 31.48 metros con **camino vecinal**;
9. Al **Suroeste** en: 42.00 metros, con **Lorenzo Hernández**; y
10. Al **Noroeste** en dos medidas en: 20.35 metros, con **calle 20 de Noviembre** y 0.67 metros con **Olga María Hernández Guillén**.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

11. **Olga María Hernández Guillén** y **Lorenzo Hernández**, con domicilio ubicado en calle 20 de Noviembre de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio de Centro, Tabasco, y
12. Al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones,

apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Requírase a la parte promovente, para que a la brevedad posible exhiba un juego de copia simple de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda, ya que, de las copias exhibidas en un traslado, fueron extraídas para ser agregadas a los presentes autos, lo anterior, para integrarlas al traslado correspondiente.

Sexto. En virtud de lo anterior, **se reserva únicamente** la notificación del **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, ordenada en el punto cuarto del presente auto.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Octavo. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en calle 20 de Noviembre de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de **1,082.00 m²**; colinda al **Sureste** en: 31.48 metros con **camino vecinal** y al **Noroeste** en: 20.35 metros, con **calle 20 de Noviembre**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requírasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Noveno. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Décimo. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Francisco Gurria número 562 altos de la colonia José María Pino Suárez de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes y recibir documentos, a los licenciados José Cervantes Quevedo y José Luis López Figueroa, así como a las pasantes en derecho Cristel Sánchez Landero y María Guadalupe Ovando Cerino, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo primero. Asimismo, se tiene a la promovente, nombrando como abogado patrono al licenciado José Cervantes Quevedo, quien cuenta con la cédula profesional 5174217; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida dicha personería.

Décimo. segundo. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: *copia certificada con firma electrónica del contrato privado de cesión de derechos de posesión, de fecha diez de marzo del año dos mil catorce; impresión electrónica con sello original de un certificado de persona alguna, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés; de persona alguna, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; original de un plano, de fecha octubre de dos mil veintidós; copias simples*

del oficio número DF/SCAT/0825/2023, signado por la L.C.P. Ana Ruth Padrón de los Santos, Subdirectora de Catastro; debiéndose dejar copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Décimo tercero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo cuarto. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 14/2024.
Mgcs.



No.- 11572

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

JUAN MANUEL DÍAZ DEL VIVAR CALCANEIO o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR CALCANEIO y CARMELA GONZÁLEZ AVILA o CARMELA GONZÁLEZ AVILA DE DÍAZ DEL VIVAR V. o CARMELA GLEZ DE VIVAR DE V.

En el expediente número 122/2023, relativo al juicio en la vía ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por RUBEN ALEJANDRO ROMERO TELLEZ o ALEJANDRO ROMERO TELLEZ en contra de JUAN MANUEL DÍAZ DEL VIVAR CALCANEIO o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR CALCANEIO y de CARMELA GONZÁLEZ AVILA o CARMELA GONZÁLEZ AVILA DE DÍAZ DEL VIVAR V. o CARMELA GLEZ DE VIVAR DE V y de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, a través de quien legalmente la represente; en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:



“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que adjunta el oficio número 1226 de fecha veintiuno de febrero del presente año, signado por el licenciado GUSTAVO BERISTAIN BAZAN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Veracruz, Veracruz, quien a su vez devuelve sin diligenciar el exhorto número 0131/2023, deducido de la presente causa, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda, debiéndose hacer las anotaciones respectivas en el libro de exhortos remitidos que se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita el ocurso, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los demandados JUAN MANUEL DÍAZ DEL VIVAR CALCANEIO o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR CALCANEIO y CARMELA GONZÁLEZ AVILA o CARMELA GONZÁLEZ AVILA DE DÍAZ DEL VIVAR V. o CARMELA GLEZ DE VIVAR DE V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados JUAN MANUEL DÍAZ DEL VIVAR CALCANEIO o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR CALCANEIO y CARMELA GONZÁLEZ AVILA o CARMELA GONZÁLEZ AVILA DE DÍAZ DEL VIVAR V. o CARMELA GLEZ DE VIVAR DE V., por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en

el edicto respectivo el auto de inicio de diez de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los demandados JUAN MANUEL DÍAZ DEL VIVAR CALCANEIO o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR CALCANEIO y CARMELA GONZÁLEZ AVILA o CARMELA GONZÁLEZ AVILA DE DÍAZ DEL VIVAR V. o CARMELA GLEZ DE VIVAR DE V., que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada en sus contras y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente RUBEN ALEJANDRO ROMERO TELLEZ o ALEJANDRO ROMERO TELLEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un convenio privado de cesión de derechos, cinco recibos, un certificado de libertad de gravámenes, un escritura pública 5,630, copias certificadas del expediente 338/2019, del índice del Juzgado Tercero Civil del Centro, copias certificadas del expediente 285/2020, del índice del Juzgado Cuarto Civil del Centro, un certificado de existencia de gravámenes, una orden de pago, una acta de comparecencia y tres traslado; con los cuales promueve juicio en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de JUAN MANUEL DÍAZ DEL VIVAR CALCANEO o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR o JUAN M. DÍAZ DE VIVAR CALCANEO y de CARMELA GONZÁLEZ AVILA o CARMELA GONZÁLEZ AVILA DE DÍAZ DEL VIVAR V. o CARMELA GLEZ DE VIVAR DE V., quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en su domicilio ubicado en calle Constitución, número 232, colonia Centro d esta ciudad, C.P. 86000, o en avenida Constitución, número 232, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000 o calle Limbano Blandín, número 307, colonia Las Gaviotas Centro, Tabasco, y de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, a través de quien legalmente la represente, con domicilio para ser notificada en Avenida Constituyentes, número 1001, edificio C3, primer piso, ala norte, colonia Belén de Las Flores, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110 o avenida Constituyentes, número 1001, colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), F), G) y H), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 2548, 2549, 2563, 2589, 2588, 2591 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización



deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Ahora, toda vez que el domicilio de la TESORERIA DE LA FEDERACIÓN, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Competente en Turno de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique y emplace a juicio a la demandada antes mencionada, en los términos indicados en el presente auto, asimismo, se faculta para acordar promociones tendientes a practicar la diligencia encomendada; otorgándole plenitud de jurisdicción para proveer lo necesario en relación a la petición que hace el accionante, para habilitar días y horas inhábiles para el emplazamiento solicitado, en caso necesario; y se le hace saber que se le concede un plazo de quince días hábiles para la diligenciación del exhorto.

QUINTO. Las pruebas que ofrecen, dígame que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Asimismo, como lo solicita el promovente, en su escrito inicial de demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que los bienes se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las compañías a su demanda.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Aldama, número 515, Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados en derecho CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAY, KAREN HIRAZU DAVILA CONTRERAS y SARA ORTÍZ SOSA, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, y toda vez que dicho profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita en los libros que para tales efectos se lleva a cabo en este Juzgado se le tiene por reconocida dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, un convenio privado de cesión de derechos y cinco recibos, debiendo obrar copia cotejada en autos

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES",

"PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 11576

JUICIO DE EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil 366/2018, relativo al juicio de **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **Natividad Castillo Barrera**, contra **Mirelda Zurizada y Evia Sánchez**, con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Único. Por presente la actora licenciada **Natividad Castillo Barrera**, con su escrito de cuenta, manifestando que por causas ajenas a su voluntad no le fue posible llevar a efecto la audiencia de remate señalada para el primero de abril del presente año, y por consiguiente solicitando se le señale nueva fecha para el remate en primera almoneda de la parte proporcional del predio motivo del presente juicio, así como se ordene la las publicaciones en los periódicos que corresponda y los edictos correspondientes en los lugares públicos más concurridos.

En consecuencia, y como lo solicita la ejecutante, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por **tres veces**, dentro de **nueve días**, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose nueva fecha para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **doce horas del día veinte de mayo del dos mil veinticuatro**, en términos del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el local de este Juzgado ubicado en **Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400**, en los términos ordenados en el auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Orbelín Ramírez Juárez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada Reyna Miosoti Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de H. Huimanguillo, Tabasco, uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito remitido por la parte actora la licenciada **Natividad Castillo Barrera**, mediante el cual manifiesta que en el punto primero, segundo párrafo del acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el predio embargado y toman como base la cantidad de \$316,000.00 pesos todo el valor comercial del predio, aclarando que no se toma correctamente el valor comercial del 25% correspondiente a la ¼ parte alícuota que le corresponde únicamente a la parte demandada que es el supuesto de \$77,250.00 pesos, por lo que hace la aclaración, se proceda acordar lo conducente y se lleve a efecto el remate correctamente del predio de referencia de 43.8 metros cuadrados.

Segundo. En consecuencia, en base a la manifestaciones de la parte actora, y como lo peticiona la ejecutante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor a la fecha de radicación de la presente causa, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en **primera almoneda y pública subasta**, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio rústico ubicado en la calle Mariano Abasolo esquina con calle Moctezuma, Centro de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 175.20 metros cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.10 metros con Benigna Liderman, al sur: 14.15 metros Y 1.15 mts con calle Moctezuma, al este: 13.00 metros con calle Mariano Abasolo, al oeste: 12.35 metros con Esperanza Sánchez Moguel; inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Cárdenas, Tabasco, con el folio real electrónico 386920, tipo de predio urbano, tipo de inmueble predio urbano, a nombre de **Gilberto Evia Sánchez, Mirelda Zurizada y Evia Sánchez, Alejandra Evia Sánchez, Crithian Guadalupe Evia Sánchez y Amparo Sánchez Moguel; el valor equivalente al 25% correspondiente al ¼ de la parte alícuota es de \$579,000.00 (setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad**, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1054 de la última legislación invocada.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Designaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en **Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400**, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Convóquese postores por medio de edictos que se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por **tres veces**, dentro de **nueve días**, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **diez horas del día nueve de enero del dos mil veinticuatro**, en el local de este Juzgado ubicado en **Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400**, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Sandra Fabiola Briceño Ramón**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO



LICDA. REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.



No.- 11577

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **230/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **LETICIA ALEJANDRO GERÓNIMO**; en ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a **LETICIA ALEJANDRO GERONIMO**, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) escritura original, (1) credencial de elector, copia simple, con los que promueve *DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto de un predio rustico ubicado en la carretera VECINAL A Monte Adentro, sin número, ranchería Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 8,827.02 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE DOS MEDIDAS: 70.43 METROS CON CARRETERA VECINAL A MONTE ADENTRO Y 15.00 METROS CON MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRO GOMEZ.

AL SURESTE DOS MEDIDAS: 20.00 METROS CON MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRO GOMEZ Y 91.70 METROS CON JESUS YAÑEZ ROMERO.

AL NOROESTE: 120.40 METROS CON CALLEJON DE ACCESO DE 5.00 METROS DE ANCHO,

AL SUROESTE: 69.22 METROS CON JESUS YAÑEZ ROMERO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del

Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO"

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado en la carretera VECINAL A Monte Adentro, sin número, ranchería Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 8,827.02 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE DOS MEDIDAS: 70.43 METROS CON CARRETERA VECINAL A MONTE ADENTRO Y 15.00 METROS CON MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRO GOMEZ.

AL SURESTE DOS MEDIDAS: 20.00 METROS CON MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRO GOMEZ Y 91.70 METROS CON JESUS YAÑEZ ROMERO.

AL NOROESTE: 120.40 METROS CON CALLEJON DE ACCESO DE 5.00 METROS DE ANCHO,

AL SUROESTE: 69.22 METROS CON JESUS YAÑEZ ROMERO.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de

edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se le requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, correspondiente a su notificación, señale domicilio de los colindantes del predio motivo de este procedimiento, los ciudadanos MARÍA DEL ROSARIO ALEJANDRO GÓMEZ, JESÚS YÁÑEZ ROMERO, para que sean notificados y se proceda conforme a derecho, y asimismo exhiba tres copias de traslados.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle 2 de Abril 304, local C, colonia*

Centro, Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas ROSA LOURDES ANGULO PÉREZ y JULIETA PÉREZ CANCINO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.



No.- 11595

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco. -Lic. Melchor López Hernández Notario Público Número Trece". En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 43,508 Volumen CDXXVI cuatrocientos veintiséis otorgada ante mí, el 9 de abril de 2024 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor Hermenegildo Arias Pascual, la heredera la señora BRENDA LUZ ARIAS PASCUAL por si y como apoderada del heredero Alberto García Arias, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE





No.- 11596

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente número **209/2022**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad Perpetuam, promovido por la ciudadana **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, por su propio derecho; con fecha **quince** de **febrero** de **dos mil veintitrés**, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, parte promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo peticionado con respecto a que se turnen los autos para notificar al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, es de decirle que estos ya fueron notificados como se advierte de las constancias actuariales que obran en autos de fechas ocho y diez de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. De igual forma, como lo solicita la promovente, elabórense los avisos y edictos ordenados en la parte infine del **punto quinto** del auto de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**.

TERCERO. Queda a cargo de la promovente, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su elaboración, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al accionante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean

entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto inicio de fecha 19/05/2022:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio señalado en la razón secretarial, signado M.D. **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Civil de Primera Instancia de Centro, mediante el cual nos remite el escrito original de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, recibido en ese juzgado con la misma fecha, presentado erróneamente ante dicha autoridad, mismo que se agrega a los autos, para los efectos legales procedentes.

En virtud de lo anterior, se tiene a la ciudadana **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, con su escrito de cuenta de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, dando cumplimiento dentro del término concedido, según cómputo secretarial que obra a folio veintiséis frente de autos, a dar total cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del **auto** de fecha **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual proporciona el nombre y los domicilios de los colindantes del predio motivo de la presente Litis los cuales son los siguientes:

A).- **AMELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, colindante al **Oeste con 14.90** metros lineales con el predio que posee **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, el ubicado en la calle **Benito Juárez, esquina calle Juan de la Barrera, Mza XIX, Lote 18 de la Colonia Francisco Villa del municipio de Centro, la cual cuenta con una superficie de 377.65 metros cuadrados.**

B).- **TOMÁS ZACARÍAS ROSADO**, colindante al **Norte con 25.00** metros lineales con el predio que posee **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, el ubicado en la calle **Benito Juárez, esquina calle Juan de la Barrera, Mza XIX, Lote 18 de la Colonia Francisco Villa del municipio de Centro, la cual cuenta con una superficie de 377.65 metros cuadrados.**

Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en la colindancia **SUR, no tiene colindante alguno**, siendo la calle principal de nombre "calle Juan de la Barrera" y al **ESTE, no tiene colindante alguno**, ya que es otra calle de nombre "calle Benito Juárez", sin embargo proporciona el nombre del delegado **GAMALIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en la calle **Mártires de Cananea, Avenida Principal, s/n de la Colonia Indeco de**

Centro, Tabasco, (como referencia bajando el puente a la derecha) representante de dicha colonia donde se encuentra el predio en litigio; y téngasele por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocurso de demanda en los siguientes términos:

Se tiene por presentada a la ciudadana **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, por su propio derecho, anexos, consistentes en: un plano copia a color; un certificado electrónico de persona alguna, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno; oficio original de solicitud de búsqueda a nombre de persona alguna y seis traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Lic. Benito Juárez, Esquina Juan de la Barrera, Manzana XIX, Lote 18 de la Colonia Francisco Villa del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de **377.65** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Oeste con 14.90** metros lineales con el predio que posee **AMELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; al **NORTE con 25.00** metros lineales con el predio que posee **TOMÁS ZACARÍAS ROSADO**; al **SUR con calle Juan De la Barrera**; y al **ESTE con Calle Benito Juárez**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

TERCERO. En razón de ello, notifíquese a los colindantes **AMELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en el domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, esquina calle Juan de la Barrera, Mza XIX, Lote 18 de la Colonia Francisco Villa del municipio de Centro; **TOMÁS ZACARÍAS ROSADO**, en la calle Benito Juárez, esquina calle Juan de la Barrera, Mza XIX, Lote 18 de la Colonia Francisco Villa del municipio de Centro, así como a los colindantes **SUR: Calle Juan De la Barrea** y **ESTE: Calle Benito Juárez**, por conducto de quien legalmente las represente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

CUARTO. Toda vez que del escrito de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, la promovente manifiesta que el predio motivo de este asunto, en cuanto hace a los colindantes **SUR y OESTE** colinda con la **Calle Juan de la Barrera y Benito Juárez**, respectivamente, señalando al ciudadano **GAMALIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de delegado y representante de dicha colonia para que se le notifique el presente procedimiento y como representante legal de los colindantes citados; y si bien con dicha información se le tuvo por dando cumplimiento a la prevención ordenada por esta autoridad, también lo es que la representación legal de los citados colindantes no recaen en dicha persona, pues el delegado municipal es una persona física, mujer o varón, que funge como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, en una zona determinada que se le asigne, fungiendo en representación de la Autoridad Municipal en la zona que se le asigne y para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones otorgadas por la Ley del Municipio por lo que su carácter es jurídico - administrativo de Órgano Auxiliar del Gobierno Municipal, de lo que se tiene que no es de su competencia la representación legal de las vialidades de la comunidad que representa; en consecuencia, y toda vez que resulta de vital importancia dar a conocer a todos los colindantes del predio la tramitación del presente Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam; requérase a la parte actora, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, proporcione el nombre y domicilio correcto de la dependencia o de quien legalmente represente a los colindantes **SUR: Calle Juan de la Barrera y OESTE: Calle Benito Juárez**, a efectos de que se les notifique la radicación de la presente causa, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio o lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad; apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con los numerales 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para efectos de que, dentro del plazo antes citado, proporcione las medidas de las colindancias **SUR y OESTE**, dado que no las proporcionó en el escrito que se provee.

QUINTO: Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus

representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

SEXTO. Gírese oficio al Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que se sirva informar a éste Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **pertenece al fundo legal de éste municipio**, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

 **SÉPTIMO.** En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígamele que **se reserva** de señalar fecha y hora para su desahogo en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La ocursoante, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Cerrada de Independencia, número 310 de la Colonia Primero de Mayo del Centro, Tabasco**; y autoriza para tales efectos a los ciudadanos **HERMENEGILDO HILARIO HERNÁNDEZ y HÉCTOR GÓMEZ COLORADO, autorización y señalamiento** que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

NOVENO. Asimismo, téngase a la promovente designando como abogado patrono al licenciado **ARTURO RUIZ MARTÍNEZ**, con cedula profesional número **2762483**, a quien se le tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

En cuanto a la designación de abogado patrono, que pretende realizar a favor de los licenciados **FACUNDA ASUNCIÓN MONTEJO ISIDRO**, con cédula número 12229142, dígamele que de conformidad en los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil, no ha lugar acordar favorable, en razón que de la revisión efectuada a la lista de abogados que cuentan con sus cédulas profesionales inscritas en la Secretaría General de Acuerdos, consultable en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco, y a los libros de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, no se encuentra debidamente inscrita, requisito indispensables para reconocerle dicha personalidad.

DÉCIMO. La ocurrente, designa como representante común al licenciado **ARTURO RUIZ MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **UNO DE MARZO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



*mcy.



No.- 11597

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00195/2024**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ OLAN**, con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ OLAN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** Original de contrato de donación de fecha veinte de Enero de dos mil quince, **(2)** dos planos originales, **(2)** escrito original de solicitud de constancia de inscripción de predio, firmado por la ciudadana MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ OLAN, **(1)** oficio original número CCM/0813/2023, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** oficio original número CCM/0862/2023, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** original de certificado de personal alguna de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, con número de volante 374960, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio rustico ubicado en la Ranchería la Saloya Primera Sección perteneciente al Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1307.711 metros cuadrados, (un mil trescientos siete metros, setecientos once milímetros cuadrados con los siguientes colindantes:

Norte: En dos medidas 25.00, (veinticinco metros) CON SERVIDUMBRE DE PASO y 6.20 metros, (seis metros con veinte centímetros) VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ MÉNDEZ

Sur: en 34.00 (treinta y cuatro metros) con CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO.

Este: 47.50 (cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros) con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ.

Oeste: En dos medidas 47.00 (cuarenta y siete metros) con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ y 3.30, (tres metros con treinta centímetros) VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ MÉNDEZ.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requírase al mismo para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Mercado Público y,**
- f) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Como lo solicitan la promoventes, guárdese en el seguro del juzgado, **(1)** Original de contrato de donación de fecha veinte de Enero de dos mil quince, **(2)** dos planos originales, **(2)** escrito original de solicitud de constancia de inscripción de predio, firmado por la ciudadana MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ OLAN, **(1)** oficio original número CCM/0813/2023, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** oficio original número CCM/0862/2023, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** original de certificado de personal alguna de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, con número de volante 374960, **previo cotejo y certificación** que se haga con las copias simples exhibidas para efectos, lo anterior, de

conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el entendido que la citada documental queda a disposición de las partes, en el momento que así lo requieran en la secretaria, lo anterior, para los efectos procedentes.

NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en CALLE NICOLÁS BRAVO, NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO, y/o el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, y/o el número de teléfono **914-121-811-1**, autorizando para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMENEZ y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO y a los pasantes en Licenciatura en derecho JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO y NADIA DEL CARMEN RAMIREZ HERNANDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual forma nombra como sus abogados patronos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMENEZ y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO, personalidad que se les reconoce, por tener sus cédulas profesionales inscritas, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Ch. López

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.
juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11598

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO

DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00213/2024**, relativo al Juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **ERICK GUSTAVO FERIA PERALTA, MAYRA ESTELA SANTOS HERNANDEZ**, con fecha veintiuno de marzo del presente año, se dictó un auto que en su décimo a la letra dice:

"... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, en veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos **Erick Gustavo Feria Peralta y Mayra Estela Santos**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) contrato de compraventa, (1) certificado de persona alguna, (1) copia simple de plano y (3) traslado, mediante el cual viene a promover en la **vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la calle sin nombre de la Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez, perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 400.00m² (cuatrocientos metros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste, dos medidas continuas 20.00 MTS veinte metros con camino vecinal y 20.00 metros con Carlos Peralta Pérez y María del Carmen Antonio Cruz;**
- **Al Suroeste, en dos medidas en línea continua 20.00 metros con Sebastián Pérez y 20.00 metros con Martha Sánchez Hernández;**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble. **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los actores a cargo de los ciudadanos **Carlos Mario Hernández Jiménez, Lorenza Chablé Hernández y María de los Ángeles Reyes Chablé**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Erick Gustavo Feria Peralta y Mayra Estela Santos**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en el ubicado; calle chamizal número 295, colonia la curva, de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **Julio Cesar Reyes Chablé, Crystell Rubí Montero Trinidad** y a los Ciudadanos **Juana de los Ángeles Guzmán Reyes y Francisco Peralta Sánchez**, designando al primero de los mencionados como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Carlos Peralta Pérez, María del Carmen Antonio Cruz, Sebastián Pérez y Martha Sánchez Hernández;**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **girese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en la calle sin nombre de la colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 400.00m2 (cuatrocientos metros cuadrados) Al Noreste, dos medidas continuas 20.00 MTS veinte metros con camino vecinal y 20.00 metros con Carlos Peralta Pérez y María del Carmen Antonio Cruz; Al Suroeste, en dos medidas en línea continua 20.00 metros con Sebastián Pérez y 20.00 metros con Martha Sánchez Hernández; pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Notifiquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."-----

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES.

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspána, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsi-tabasco.gob.mx/>



No.- 11599

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **683/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de interpelación judicial**, promovido por el **Leticia Rojas Damián**, con fechas veinte de mayo de dos mil veintiuno, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se dictaron unos proveídos, mismos que en su partes conducentes a la letra dicen:

Auto de inicio

Interpelación Judicial

Comalcalco, Tabasco, México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a la ciudadana **Licenciada Leticia Rojas Damián**, por su propio derecho y en su carácter de **Apoderada Legal de la Persona Moral Denominada DESSETEC DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita en términos de la escritura pública número 103,276 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 de la ciudad de México; misma que previo cotejo con la copia simple que exhiba la ocurrente de cuenta, hágasele devolución de su original; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) copia certificada de escritura; (01) original de estado de Cuenta; (01) copia certificada de instrumento (1) original de Instrumento, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**.

2.- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 16, 28 fracción VIII, 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Notificación.

En consecuencia, como lo solicita la promovente **Leticia Rojas Damián**, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, requírase a la **ciudadana Cecilia Rodríguez Morales**, quien tiene su domicilio ubicado en **Calle Licenciado Roberto Madrazo Pintado**,

Manzana 3, Lote número 18, Casa 1, del Conjunto habitacional Gobernadores Primera Etapa de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto de quien le reclama las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren o en su defecto, manifieste dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente auto, lo que a sus derechos corresponda, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4.- Domicilio procesal y autorizado.

Téngase a la promovente, señalando el correo electrónico **solucionesjuridicasylegalestab@hormail.com**, así como los números de teléfonos 9935614297 y 9931807628 para llevar a cabo las notificaciones por vía WhatsApp, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos e imponerse en autos, a los licenciados **Silvia Simbron García, así como al estudiante de derecho Dalia Guadalupe de la Cruz Damián**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

5.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

6.- Autorización para imponerse de autos a

Través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN,**

AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”.

7. Ahora bien, en cuanto a lo peticionado en el numeral V de prestaciones en el sentido que esta autoridad a través de la actuaria judicial de fé de las condiciones en que se encuentre el local materia de la interpelación judicial y/o en su caso si éste se encuentre cerrado; al respecto es decirle que esta cuestión resulta improcedente en el presente procedimiento, toda vez que de conformidad con el artículo 2066 del Código Civil en vigor en el Estado, la interpelación es el acto por el cual el acreedor intima al deudor para que cumpla con su obligación, es decir, la finalidad de la interpelación judicial es únicamente el requerimiento al pago de un cierto adeudo; de ahí, las razones por las que la única actuación a realizar en este procedimiento es ordenar la práctica del requerimiento.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Rosa Linda Sánchez Alcudia**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente la licenciada **Leticia Rojas Damián**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita la ocurrente, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que al momento de instaurar la demanda, la citada actora, proporciono como domicilio para efectos de notificar a la interpelada **Cecilia Rodríguez Morales**, el ubicado en **Calle Licenciado Roberto Madrazo Pintado, Manzana 3, Lote número 18, Casa 1, del Conjunto habitacional Gobernadores Primera Etapa de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, del que previa búsqueda, la fedataria judicial de la adscripción, asentó en la constancia actuarial de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, que ubico el inmueble señalado en autos, no obstante, le fue informado por un vecino, que si conocen a la ciudadana Cecilia Rodríguez Morales, pero que desde hace quince días aproximadamente se fue de dicha localidad, que ignoran su domicilio actual; razón por la cual no pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintisiete de veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Ante ello, en proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó girar oficios de localización a Encargado y/o Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, a la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado y al Encargado y/o Representante Legal del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), para efectos que informaran a este órgano judicial, si en su base de datos existía registro alguno de domicilios de **Cecilia Rodríguez Morales**; quienes al momento de rendir los mismos, informaron no contar con registro alguno.

Por lo antes relatado, y al haberse agotado por ésta Autoridad los medios para localizar el domicilio de la interpelada **Cecilia Rodríguez Morales**, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que la citada interpelada resulta ser de domicilio ignorado.

En esa tesitura, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la citada interpelada, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, dar cumplimiento a las prestaciones que reclama la actora **Leticia Rojas Damián** y menciona en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren o en su defecto, manifieste dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente auto, lo que a sus derechos corresponda, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Segundo. Como lo solicita el promovente, expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, el presente proveído, así como el auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, en el que se ordenó notificar a la interpelada **Leticia Rojas Damián**, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

Tercero. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la parte actora licenciada **Leticias Rojas Damián**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en el auto de inicio de veinte de mayo de dos mil veintiuno, se estableció Licenciada Leticia Rojas Damián, por su propio

derecho y en su carácter de Apoderada Legal de la Persona Moral denominada **DESSETEC DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, siendo lo correcto licenciada **Leticia Rojas Damián**, por su propio derecho y en su carácter de Apoderada Legal de la Persona Moral denominada **"DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, lo anterior de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de Estado de Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por otra parte, la ocursoante de cuenta, hace devolución del edicto original, el cual se deja sin efecto legal alguno, en consecuencia, elabórese de nueva cuenta con las inserciones necesarias.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial, licenciada **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 11600

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **388/2013**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado Legal de la Institución de Crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, **en fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora y ejecutante del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor **sin sujeción a tipo**, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **JOSUE MÉNDEZ SANTOS**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete; y que actualmente tiene sus derechos la cesionaria y ejecutante **"OPERADORA DE CARTERAS GAMMA"** SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, *ubicado en calle Obras Públicas, lote 168, manzana 6, zona 3, del Ex Ejido el Triunfo La Manga, Sección A, Fraccionamiento Triunfo La Manga, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 161.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Suroeste 8.10 metros con calle Obras pública, al Noroeste 8.00 metros con lote 161, al Noreste 20.00 metros con lote 169 y al Sureste 20.00 metros con lote 167; con una superficie de construcción de 162.25 metros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, bajo el número 11636 del libro general de entradas a folios del 97968 al 97977 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 79615 a folio 165 del libro mayor volumen 309.*

Fijándose la cantidad de **\$1,869,000.00 (un millón ochocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, para el remate de dicho bien inmueble; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1,495,200.00 (un**

millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita días y horas inhábiles, para que algunas publicaciones en dicho medio de difusión, se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ



Fmvl

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS NO ES UNA ACTUACION JUDICIAL (LEGISLACION PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11601

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PROFORMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ.
D E M A N D A D O

En el expediente civil número 419/2023, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción Pro Forma, promovido por la ciudadana ROSA RUEDAS JIMENEZ, por propio derecho, en contra de JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ, en fecha diez de enero del dos mil veinticuatro y cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó dos proveídos que copiado a la letra dice:

Inserta auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado RODOLFO MORALES DÍAZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee y como solicita, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a juicio al demandado JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ, y como se advierte de las constancias actuariales que obran en autos, en consecuencia de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena practicar el emplazamiento al demandado JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado cinco de septiembre del dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole del conocimiento al demandado JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ, que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAN DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores..."

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL
DE ACCION PRO FORMA

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la ciudadana ROSA RUEDA JIMÉNEZ, con el escrito que se provee, mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, informando que la CURP del demandado es: VXCA640220HTCZRN07 y RFC: VACA640220IV7, así mismo exhibe copia certificada de la escritura 4,662 del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por tanto se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Por presente la ciudadana ROSA RUEDA JIMÉNEZ, por propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de acción Pro Forma, en contra de JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ.

A quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones descritas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de *nueve días hábiles*, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase al demandado que, para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La ocursoante señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en CALLE OGARRIO 112, COLONIA JOSE COLOMO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. De igual forma la promovente designa como su abogado patrono al licenciado RODOLFO MORALES DIAZ, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad, haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado Internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO. Ahora bien, toda vez que la promovente, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio del demandado, en tal razón y para estar en condiciones de girar los edictos que solicita, se conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, gírense los oficios a las Instituciones siguientes:

- a) INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio en Plaza Pagés, de la Av. Pagés Llergo, número 403, esquina cedros, del Fraccionamiento Lidia Ester, C.P. 86040, de esta ciudad capital de Villahermosa, Centro, Tabasco.

- b) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1402, Interior 5, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- c) CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICO, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
- d) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Augusto Cesar Sandino, número 102, colonia 1 de mayo, Villahermosa, Tabasco.
- e) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET), con domicilio en Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- f) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), con domicilio en Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- g) ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE TABASCO (1) CON SEDE EN TABASCO (SAT), con domicilio en Av. Paseo Tabasco 1203, Torre Empresarial planta baja, entre la Av. Adolfo Ruiz Cortines y la calle Benito Juárez, colonia Lindavista, C.P. 86050, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- h) INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), con domicilio en Prolongación de la Avenida 27 de febrero, número 4003, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- i) COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra, número 402, Colonia Reforma, Código Postal 86080, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- j) REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, Colonia Casa Blanca, Código Postal 86060 Villahermosa, Tabasco.
- k) TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de la parte demandada JOSE ANTONIO VAZQUEZ, DE LA CRUZ con CURP: VXCA640220HTCZRN07 y RFC: VACA640220IV7, o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en su contra como medida de apremio una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el diez de enero de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del presente año, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

DECIMO PRIMERO. Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

DECIMO SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora, la tramitación de los citados oficios, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes a realizar los trámites correspondientes para la obtención de los mismos!.."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **veinticuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

C.L



No.- 11602

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **438/2017**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** apoderada legal de la **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, en contra de **CERVECERIA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V.** representada por su apoderado legal **RICARDO ROSIQUE LEÓN**, en cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Téngase al licenciado **José Hernández de la Cruz**, autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **décima almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Ricardo Rosique León**, deudor solidario y garante hipotecario, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismo que a continuación se describe:

*"...Predio rústico denominado "LA ESMERALDA". Ubicado en la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: **NORTE:** En 65.00 metros con Rogelio Gómez; **SUR:** dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **ESTE:** En dos medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **OESTE:** En cuatro medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; **NORESTE:** En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; **SURESTE:** con 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios; **NOROESTE** en 46.00 metros con Ursino Rivera F; y **SUROESTE:** en 217.00 metros con Pablo Ocampo y 721.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte..."*

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **décima almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$6,360,747.04 (seis millones trescientos sesenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 04/100 moneda nacional)**, suma que servirá de base para el presente remate en **décima almoneda**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$16,418,200.00	Sin rebaja	\$16,418,200.00
Segunda	\$16,418,200.00	-10% (diez por ciento)	\$14,776,380.00
Tercera	\$14,776,358.00	-10% (diez por ciento)	\$13,298,742.00
Cuarta	\$13,298,742.00	-10% (diez por ciento)	\$11,968,867.80
Quinta	\$11,968,867.80	-10% (diez por ciento)	\$10,771,981.02

Sexta	\$10,771,981.02	-10% (diez por ciento)	\$ 9´694,782.91
Séptima	\$ 9´694,782.91	-10% (diez por ciento)	\$8´725,304.62
Octava	\$8´725,304.61	-10% (diez por ciento)	\$7,852,774.14
Novena	\$7,852,774.14	-10% (diez por ciento)	\$7,067,496.72
Décima	\$7,067,496.72	-10% (diez por ciento)	\$6,360,747.04

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Cuarto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **décima almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del veinte de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoselos saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Quinto. Toda vez que, hasta la presente fecha, no ha sido notificado a la parte actora el auto de veintidós de marzo del presente año, en consecuencia, se ordena turnar los autos de nueva cuenta al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para efectos de notificar el citado auto en los términos allí ordenados, en conjunto con este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **UNA SOLA OCASIÓN DE EDICTOS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



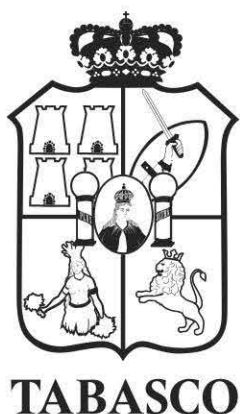
LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco
(Frente al Centro, Rectatorio de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11521	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: YSIDRA BAEZA. VILLAHERMOSA. TABASCO.....	2
No.- 11545	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 92/2015.....	3
No.- 11547	JUICIO DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 548/2012.....	5
No.- 11548	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00319/2024.....	8
No.- 11549	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 242/2019.....	10
No.- 11550	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00318/2024.....	13
No.- 11551	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 531/2021.....	17
No.- 11552	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 505/2021.....	21
No.- 11569	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 083/2024.....	24
No.- 11570	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 085/2024.....	30
No.- 11571	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 14/2024	33
No.- 11572	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 122/2023.....	36
No.- 11576	JUICIO DE EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 366/2018.....	42
No.- 11577	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 230/2024.....	44
No.- 11595	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: C. HERMENEGILDO ARIAS PASCUAL. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	48
No.- 11596	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2022.....	49
No.- 11597	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00195/2024.....	56
No.- 11598	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00213/2024.....	59
No.- 11599	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 683/2021.....	63
No.- 11600	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2013.....	68
No.- 11601	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN PROFORMA EXP. 419/2023.....	70
No.- 11602	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/2017.....	74
	INDICE.....	76



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: XNrcAOshol3aB94bFrnz+MuOR43DqTwygW0EiLIRYUeOolAyVCGAT33QJf1TKndC9fh7lbmyl
NWG9juSg0/OltpyITXWXOeWYos/IWulqd6j+wkzZHLBqyAFa/I2KXISZXscdTHRmEoXiT08B9fE+w6xKHul3YUHn8
aKivaJEtILKWq1MJamaQOQwN1cN8UOAtRNs6eFwwa6ZLZO38KtbVPt6HgAX35NRFlwaiz8GAdHttKdJdm2OiDT
jc/tWTrxGan6+a7nTZY3SvHMSIJUhGZ6Ya2QHsBcgiHgZ+svnKK155PCf3ZmouZW0qO4Q29ghcJ+mSOoiEWcBT
EBN1dLPQ==